

Poder Judicial de la Nación

REGISTRO RESOL. N°:

AÑO

CAUSA N°

San Martín, 04 de diciembre de 2015.

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los Dres. MARTA ISABEL MILLOC, DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA Y MARÍA LUCÍA CASSAIN, presidido por la primera de los nombrados, junto a la Secretaria de Cámara DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en la **Causa N° 2680** comprensiva de la investigación llevada a cabo en el Caso 281 seguida a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, argentino, nacido el 4 de agosto de 1923, en la Localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, casado, militar retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 3.083.907, hijo de Arturo y de María Esther Castro, con domicilio real en la calle Tres de Febrero N° 1950 piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, donde actualmente cumple arresto domiciliario, a **RODOLFO EMILIO FEROGGIO**, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de enero de 1928 en la Localidad de Alberti, provincia de Buenos Aires, instruido, de profesión militar retirado titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.713.290, hijo de Carlos Andrés y de Ana Teresa Castiglioni, con domicilio real en la calle 11 de septiembre 1604, piso 6° departamento A de la Ciudad de Buenos Aires donde actualmente cumple arresto domiciliario y a **CARLOS DANIEL CAIMI** de nacionalidad argentina, nacido el día 26 de abril de 1935 en la localidad de José C. Paz de la provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión policía retirado, titular de Documento Nacional de Identidad N° 5.153.756, hijo de Daniel Carlos y de Ángela Barro Brea, con domicilio en la calle Buccarelli N° 2036, piso 2° departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en

USO OFICIAL

donde actualmente cumple prisión domiciliaria. Intervinieron en el debate en representación del Ministerio Público Fiscal el Fiscal General Marcelo García Berro. Por las querellas de Ángel Ignacio Núñez y Enrique René Ibalo intervinieron los abogados Pablo Llonto y Ernesto Lombardi, en tanto que por los querellantes Juan Manuel Castiñeiras y Sara Susana Cuneo actuaron los abogados Leonel Curutchague y Adrián Gómez. En representación de la querellante Secretaría de Derechos Humanos de la Nación el abogado Ciro Annicchiarico y por la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires lo hicieron las abogadas María Fernanda Barreca y Micaela Guevara. En la asistencia de Santiago Omar Riveros y Rodolfo Emilio Feroglio intervino el abogado Juan Carlos Tripaldi, Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, actuando como Defensor Oficial *ad hoc* y en la de Carlos Daniel Caimi el Defensor Oficial Alejandro Arguilea.

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

FALLA:

I. CONDENANDO a SANTIAGO OMAR RIVEROS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en siete oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la calle San Martín y Malvinas de la localidad de José León

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Suárez, partido de San Martín –familia BARROSO-, Falucho N° 1636 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín –familia SACOMANI-, Constituyentes y Melo de localidad de San Martín –familia CASTRO de VILLAREAL-; Rivadavia N° 470 de la localidad de San Martín –familia CASTIÑEIRAS-; Constituyentes y Morris, Monoblock 6 Escalera 3 piso 2° departamento B de la localidad de San Martín –familia MELGAREJO DE POZZE; Pedriel N° 3284 de la localidad de San Martín –familia MOSCATELLI SIRRI- y Pasaje Ira N° 1351 de la localidad de Villa Zagala, partido de San Martín – familia IBALO y GONZÁLEZ- ; **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en dos oportunidades, que damnificaron a las familias de José María CASTIÑEIRAS y Alfonsa MELGAREJO; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) reiterado en nueve hechos en perjuicio de Elio Julio BARROSO, María Celia Maciel BOGADO, Alfonsa MELGAREJO, Ángel Ignacio NÚÑEZ, Héctor Pablo BARRERA, Leonardo GALSYSKI, Ricardo PONTEPRINO, Enrique René IBALO y Amelia Noemí GONZÁLEZ; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en cinco oportunidades que damnificaron a José María CASTIÑEIRAS, Ernesto SIRRI, Ana Alicia MOSCATELLI, Luis Fernando SACOMANI y Beatriz Ramona CASTRO, **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en doce ocasiones en perjuicio de Elio Julio BARROSO, Luis

Fernando SACOMANI, Beatriz Ramona CASTRO, José María CASTIÑEIRAS, María Celia Maciel BOGADO, Alfonsa MELGAREJO, Ángel Ignacio NÚÑEZ, Héctor Pablo BARRERA, Leonardo GALSZYNSKI, Ricardo PONTEPRINO, Enrique René IBALO y Amelia Noemí GONZÁLEZ, **violación agravada por haberse ocasionado un grave daño en la salud de las víctimas y por haber mediado el concurso de dos o más personas** (arts. 119 inc. 3° y 122 del CP –ley 11.179-) en dos ocasiones en perjuicio de Beatriz Ramona CASTRO y María Celia Maciel BOGADO y **abuso deshonesto** (art. 127, en función del art. 119, inc. 3° del CP –ley 11.179-) en perjuicio de Alfonsa MELGAREJO todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

II. CONDENANDO a RODOLFO EMILIO FEROGGIO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en siete oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios sitios en San Martín y Malvinas de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín –familia BARROSO-, Falucho N° 1636 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín –familia SACOMANI-, Constituyentes y Melo de localidad y partido de San Martín –familia CASTRO de VILLAREAL-; Rivadavia N° 470 de la localidad de San Martín –familia CASTIÑEIRAS-; Constituyentes y Morris, Monoblock 6 Escalera 3 piso 2° departamento B de la localidad de San Martín –familia MELGAREJO DE POZZE-; Pedriel N° 3284 de la localidad de San Martín –familia MOSCATELLI SIRRI- y Pasaje Ira N° 1351 de la localidad de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Villa Zagala, partido de San Martín –familia IBALO y GONZÁLEZ-; **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en dos oportunidades, que damnificaron a las familias de José María CASTIÑEIRAS y Alfonsa MELGAREJO; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) reiterado en nueve hechos en perjuicio de Elio Julio BARROSO, María Celia Maciel BOGADO, Alfonsa MELGAREJO, Ángel Ignacio NÚÑEZ, Héctor Pablo BARRERA, Leonardo GALSZYNSKI, Ricardo PONTEPRINO, Enrique René IBALO y Amelia Noemí GONZÁLEZ; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1º y 5º -ley 20.642-), reiterado en cinco oportunidades que damnificaron a José María CASTIÑEIRAS, Ernesto SIRRI, Ana Alicia MOSCATELLI, Luis Fernando SACOMANI y Beatriz Ramona CASTRO, **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en doce ocasiones en perjuicio de Elio Julio BARROSO, Luis Fernando SACOMANI, Beatriz Ramona CASTRO, José María CASTIÑEIRAS, María Celia Maciel BOGADO, Alfonsa MELGAREJO, Ángel Ignacio NÚÑEZ, Héctor Pablo BARRERA, Leonardo GALSZYNSKI, Ricardo PONTEPRINO, Enrique René IBALO y Amelia Noemí GONZÁLEZ, **violación agravada por haberse ocasionado un grave daño en la salud de las víctimas y por haber mediado el concurso de dos o más personas** (arts. 119 inc. 3º y 122 del CP –ley 11.179-) en dos ocasiones en perjuicio de Beatriz Ramona CASTRO y María Celia Maciel BOGADO y **abuso deshonesto** (art.

127, en función del art. 119, inc. 3° del CP –ley 11.179-) en perjuicio de Alfonsa MELGAREJO todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

III. Condenando a CARLOS DANIEL CAIMI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo partícipe primario de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) en un hecho en el domicilio sito en Constituyentes y Morris, Monoblock 6 Escalera 3 piso 2° departamento B de la localidad de San Martín –familia MELGAREJO DE POZZE-; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) reiterado en nueve hechos en perjuicio de Elio Julio BARROSO, María Celia Maciel BOGADO, Alfonsa MELGAREJO, Ángel Ignacio NÚÑEZ, Héctor Pablo BARRERA, Leonardo GALSZYNSKI, Ricardo PONTEPRINO, Enrique René IBALO y Amelia Noemí GONZÁLEZ; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en tres oportunidades que damnificaron a José María CASTIÑEIRAS, Luis Fernando SACOMANI y Beatriz Ramona CASTRO, **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en doce ocasiones en perjuicio de Elio Julio BARROSO, Luis Fernando SACOMANI, Beatriz Ramona CASTRO, José María CASTIÑEIRAS, María Celia Maciel BOGADO, Alfonsa

MELGAREJO, Ángel Ignacio NÚÑEZ, Héctor Pablo BARRERA, Leonardo GALSZYNSKI, Ricardo PONTEPRINO, Enrique René IBALO y Amelia Noemí GONZÁLEZ, todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

IV. Absolviendo a SANTIAGO OMAR RIVEROS y a RODOLFO EMILIO FEROGGIO en orden a los hechos que fueron calificados como imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en los casos de Ernesto SIRRI y Ana Alicia MOSCATELLI (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) por los que fuera requerida su elevación a juicio.

V. Absolviendo a CARLOS DANIEL CAIMI en orden a los delitos de allanamiento ilegal –seis oportunidades en los domicilios de las familias de BARROSO, SACOMANI, CASTRO de VILLAREAL, CASTIÑEIRAS, de MOSCATELLI SIRRI- e IBALO y GONZÁLEZ, robo agravado por el uso de armas - en dos hechos, los de las familias de José María CASTIÑEIRAS y Alfonsa MELGAREJO-, privación de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público doblemente agravada por el empleo de violencias y amenazas y por su duración de más de un mes –en dos ocasiones las de Ernesto SIRRI y Ana Alicia MOSCATELLI-, violación agravada por haberse ocasionado un grave daño en la salud de las víctimas y por haber mediado el concurso de dos o más personas -en dos ocasiones en perjuicio de Beatriz Ramona CASTRO y María Celia Maciel BOGADO- y abuso deshonesto –un hecho en perjuicio de Alfonsa MELGAREJO, por los que fuera acusado y/o requerida su elevación a juicio, respectivamente. (arts. 151, 166, inc. 2, 144

bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1º -ley 20.642- 119 inc. 3º, 122 y 127 -ley 11.179-, en función del art. 119, inc. 3º del CP).

VI. DECLARANDO que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

VII. DISPONIENDO la remisión de copias de todo lo actuado en el debate al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, Secretaría *ad hoc*, conforme a lo solicitado por las partes acusadoras, a fin de que puedan articular en dicha instancia las peticiones que estimen corresponder.

VIII. NO HACIENDO LUGAR a la extracción de testimonios solicitada por el Fiscal General para que se investiguen delitos de acción pública formulado en ocasión de ampliar su acusación, poniendo a su disposición las piezas del debate que estime menester, a sus efectos.

IX. ESTAR A LO QUE SE EXPONDRÁ EN LOS FUNDAMENTOS con relación a las restantes peticiones de las partes no vinculadas a la situación de los acusados o que no han sido objeto del juicio.

X. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal a la Dra. Marta I. Milloc.

XI. FIJANDO audiencia para el próximo día 05 de febrero de 2016 a las 12:00 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Registro Nacional de Reincidencia y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-

Ante mí,